



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chihuahua, Chihuahua; nueve de mayo de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 17, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, hago constar que a las dieciocho horas con dieciséis minutos del nueve de mayo del dos mil veintiuno, se presentó escrito de medio de impugnación en contra de la sentencia recaída al expediente identificado con la clave **RAP-112/2021** interpuesto por **Sandra Isela Villanueva Juárez**, en su carácter de Representante Suplente de Fuerza por México ante el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua.

En ese sentido, siendo las veinte horas de este día, se fija en los estrados de este Tribunal la presente cédula de notificación anexando copia del medio de impugnación referido, por el plazo de setenta y dos horas, a efecto de que puedan comparecer los terceros interesados a manifestar lo que a su derecho convenga. **DOY FE.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General

**FUERZA
MEXICO**



TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL
DE CHIHUAHUA
RECIBIDO

09 ABR 2021

Lorely

Secretaría General

Hora: 10:16 hrs

Anexo:

Medio de impugnación en siete
fojas.

Acuse de recibo en una foja
de folio RC-2021-AM-FXM-AYU-
04-0003.

Formato único de registro de
candidaturas a nombre de
Laura Lopez Mares. Una foja
Formato único de registro de
candidaturas a nombre de
Alma Cecilia Pérez Torres. Una foja.

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL

ACTO

RAP-112/2021

RECLAMADO:

ACTOR:

PARTIDO FUERZA POR
MEXICO

AUTORIDAD

RESPONSABLE:

TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL DE
CHIHUAHUA.

**H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA.
PRESENTE**

Chihuahua, Chihuahua, a nueve de abril
de dos mil veintiuno.

SANDRA ISELA VILLANUEVA JUAREZ, en mi carácter de Representante Suplente de Fuerza por México ante el Consejo Local del Instituto Electoral del Estado de Chihuahua, personalidad que se encuentra debidamente acreditada ante esa autoridad y señalando como autorizados para oír y recibir notificaciones, así como para entregar toda clase de documentos a los C. Lic. Karen Aylin Villegas Estrada y C. Lic. Sandra Isela Villanueva Juárez; ante usted con el merecido respeto, comparezco a exponer:

Que por medio del presente escrito, mediante documento anexo, en tiempo y forma, interpongo **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL**, en contra de la Sentencia **RAP-112/2021 DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA.**



Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 Base VI, 60 párrafo segundo y 99, párrafo cuarto, fracción IV; y 116 fracción IV, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 86 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo cual, solicito se sirva dar trámite y remitir el medio de impugnación, acompañado de las constancias que integran el expediente correspondiente a **L JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL A SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, quien resulta ser la autoridad jurisdiccional competente para el conocimiento del mismo.


Por lo antes expuesto:

A USTED C. MAGISTRADO PRESIDENTE, atentamente pido:

PRIMERO. Se me tenga interponiendo en tiempo y forma el **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL**.

SEGUNDO. Se sirva remitir las documentales que señalo a la autoridad jurisdiccional competente para su conocimiento y, en su momento, resolución del medio de impugnación.

PROTESTO LO NECESARIO


SANDRA ISELA
VILLANUEVA JUAREZ
REPRESENTANTE

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL

ACTO RECLAMADO: RAP-112/2021

ACTOR: PARTIDO FUERZA POR MEXICO

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL ESTATAL DE CHIHUAHUA.

**H. SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E.-**

LIC. SANDRA ISELA VILLANUEVA JUÁREZ, Representante Suplente del Partido Fuerza por México, personalidad debidamente acreditada y reconocida en los archivos que obran en el Instituto Estatal Electoral, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle José María Mari 3512, colonia Santo Niño en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua; y autorizando para tales efectos a los C. Karen Aylin Villegas Estrada y C. Raúl González Ornelas, respetuosamente comparezco y expongo:

Que, por medio del presente escrito con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 41, 99 fracción IV, 116 fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en base a lo previsto por el artículo 86 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral acudo a promover **Juicio de Revisión Constitucional Electoral**, en contra de la **RESOLUCIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN**, emitida por el **TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA**, identificado con clave **RAP-112/2021**.

I. REQUISITOS DE FORMA.

Que por medio del presente escrito acudo en tiempo y forma a presentar Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua en el expediente **RAP-112/2021**.

A fin de satisfacer, lo establecido en el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, me permito dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

a) Presentarse ante la autoridad u órgano responsable del acto o resolución impugnado: Este requisito será colmado con la recepción de la autoridad responsable y el sello que la misma plasme al efecto.

b) Hacer constar el nombre del tercero interesado: El que ha quedado apuntado en el proemio del presente escrito.

c) Señalar domicilio para recibir notificaciones: El cual ya ha sido señalado en el proemio del escrito de presentación del presente recurso de apelación;

d) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del suscrito: Se satisface al tenor de lo señalado por la Jurisprudencia 33/2014, de rubro **"LEGITIMACIÓN O PERSONERÍA. BASTA CON QUE EN AUTOS ESTÉN ACREDITADAS, SIN QUE EL PROMOVENTE TENGA QUE PRESENTAR CONSTANCIA ALGUNA EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA."**

e) Precisar la razón del interés jurídico en que se funden y las pretensiones concretas del compareciente: Se satisface este requisito a la luz del contenido del presente escrito, como del expediente del acto impugnado.

f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos: Este requisito será debidamente cumplimentado, en la parte conducente del presente escrito.

g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del compareciente. Misma que se puede observar en la parte final del presente escrito.

III. ANTECEDENTES Y HECHOS.

1. El 03 de mayo del 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua, en sesión, resolvió el expediente de recurso de apelación, de clave **RAP-112/2021**.
2. El 05 de mayo del 2021, se notificó a Raúl González Ornelas en su carácter de Representante Propietario del partido Fuerza por México, sentencia dictada el cuatro de los corrientes por la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua

IV. AGRAVIOS.

PRIMERO.- LA SENTENCIA IMPUGNADA SE ENCUENTRA VICIADA DE UNA FALTA DE EXHAUSTIVIDAD, POR LO QUE RESULTA VIOLATORIA DE LOS ARTÍCULOS 16, 17, 41, 99 FRACCIÓN IV Y 116 CONSTITUCIONALES, LOS CUALES OBLIGAN A QUE TODO ACTO DE AUTORIDAD EXPRESE LOS RAZONAMIENTOS FACTICOS QUE CONDUCEN A LA APRECIACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS, ASI COMO LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LO DISPUESTO, POR TANTO LAS CONSIDERACIONES EN QUE SE FUNDÓ LA RESPONSABLE PARA EMITIR LA SENTENCIA RECURRIDA RESULTARÓN DE UNA CARENCIA DE PRONUNCIACIÓN EXHAUSTIVA SOBRE LOS PUNTOS Y CUESTIONES PLANTEADOS EN EL RECURSO, OCACIONANDO AGRAVIO AL INSTITUTO POLÍTICO QUE REPRESENTO.

Al efecto se puede apreciar que la Autoridad Responsable debió de haberle dado el suficiente valor probatorio a la documental pública ofrecida, al devenir el agravio como **infundado**, sin llegar a realizar un análisis en sentido lógico jurídico, es decir, parecería que únicamente se limita a tener por ciertas las constancias solicitadas al Instituto Estatal Electoral, existiendo una notoria falta de exhaustividad en el razonamiento aplicado.

Sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia:

EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE.- Este principio impone a los juzgadores, una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la litis, en apoyo de sus pretensiones; si se trata de una resolución de primera o única instancia se debe hacer pronunciamiento en las consideraciones sobre los hechos constitutivos de la causa petendi, y sobre el valor de los medios de prueba aportados o allegados legalmente al proceso, como base para resolver sobre las pretensiones, y si se trata de un medio impugnativo susceptible de abrir nueva instancia o juicio para revisar la resolución de primer o siguiente grado, es preciso el análisis de todos los argumentos y razonamientos constantes en los agravios o conceptos de violación y, en su caso, de las **pruebas** recibidas o recabadas en ese nuevo proceso impugnativo.

Toda vez que el análisis realizado por la ahora responsable se basa en el siguiente orden de ideas:

“En el caso del municipio Aquiles Serdán, Chihuahua, encontramos que el veintinueve de marzo el Instituto realizó una primera prevención y notificación a fin de que el partido postulante diera cumplimiento a las prevenciones por paridad de género, como se plasma a continuación:

(Anexo de la notificación)

De lo anterior se desprende que el veintinueve de marzo, el partido postulante había acreditado en las candidaturas de presidencia municipal a Emilio Aguirre Bustamante como Propietario y Jesús Alberto Sosa Ochoa en su calidad de suplente.”

*“Luego, el primero de abril el partido fue requerido por múltiples documentos a Emilio Aguirre como Propietario y Jesús Alberto Sosa Ochoa en su calidad de suplente, como se desprende en las imágenes siguientes:
(Anexo de la notificación 1 de abril).”*

“De lo anterior, es necesario resaltar que, de la totalidad de los requerimientos realizados por parte de la autoridad responsable, el partido político sólo realizó la entrega de documentación necesaria para las candidaturas de presidente municipal propietario y suplente a Emilio Aguirre Bustamante y Jesús Alberto Sosa Ochoa, respectivamente”

Si bien es cierto, se realizaron las notificaciones antes mencionadas conforme a lo dispuesto a la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y el Reglamento de Oficialía Electoral, también es importante, precisar que la naturaleza del principio de paridad, es garantizar el derecho a la igualdad legal de la mujer y el hombre como política de Estado, este Instituto Político no es la excepción, ya que reconoce y da prioridad a la participación del género femenino en todas sus acciones, por ello, en atención a dichas prevenciones se llevaron a cabo todos los actos encaminados a realizar la sustitución del género masculino por postulación de género femenino, resultando efectiva el día seis del mes de abril del dos mil veintiuno a las 20:09 horas, de lo cual obra registro bajo el acuse de recibo con folio **RC-2021-AM-FxM-AYU-04-0003**, a nombre del partido Fuerza por México y del municipio de Aquiles Serdán, derivado de la presentación del Formato Único de Registro de Candidatos.

Sin embargo la ahora responsable se pronuncia en el siguiente sentido:

“En ese sentido cobra relevancia lo acordado por la Asamblea Municipal de Aquiles Serdán del Instituto, el doce de abril, en relación de registro de candidaturas a cargo de ayuntamiento, el cual resuelve como procedente el registro de las anteriores candidaturas con los mencionados ciudadanos, como se observa en el anexo 1 siguiente:

(Anexo 1)

Así en autos solo obran dos documentos de dos personas que el partido acreditó para las candidaturas a la presidencia municipal (propietario y suplente), por lo tanto no le asiste la razón a la parte actora toda vez que no acredita diversas personas del género femenino para estos cargos.”

De lo anterior, es evidente, que no se aplicó el debido valor probatorio a la prueba antes mencionada y ofrecida en su momento procesal oportuno, ya que de manera fehaciente se puede observar que en dicho acuse de recibo del seis de abril de la presente anualidad se hizo entrega de la documentación correspondiente a la nueva postulación de la **C. Alma Cecilia Pérez Torres** como **Candidata a la Presidencia Municipal de Aquiles Serdán**, así como de su Suplente la **C. Laura López Mares**, por lo que se aprecia como hecho notorio, que la Autoridad Responsable no efectuó el razonamiento para interpretar que la entrega del seis de abril fue para presentar la

documentación de la nueva postulación, ya que resulta ilógico que se atendiera a la prevención de forma equívoca presentando la misma documentación que se entregó en el periodo del registro inicial, en donde se tenía originalmente una postulación de género masculino versando ahí el agravio que se causa a este Partido Político, es decir, la falta de reconocimiento por parte de la Autoridad Responsable en el sentido de que **si** se realizó el cambio solicitado y este no fue debidamente registrado, afectando también los derechos político electorales de Alma Cecilia Pérez Torres como candidata, al negarle su derecho a ser votada.

Sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia:

PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.-

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la **paridad** y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la **paridad** de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la **paridad** en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

Aun así la ahora responsable deduce lo siguiente como conclusión:

“Todas las constancias referidas en el presente apartado hacen una prueba plena de lo contenido en ellas, lo anterior de conformidad con el artículo 318, numeral 1, inciso a) y numeral 2, inciso b) con el diverso 323 numeral 1, inciso a), ambos de la ley.

*Luego entonces, se encuentra plenamente acreditado que el partido Fuerza por México solo adjuntó documentos para acreditar la postulación de las fórmulas para las candidaturas a la presidencia municipal (propietario y suplente) a Emilio Aguirre Bustamante y Jesús Alberto Sosa Ochoa, respectivamente, por lo que el agravio respecto a este municipio deviene **INFUNDADO**”.*

A consideración de esta representación, resulta insuficiente el razonamiento que realiza la responsable en un estudio de fondo en cuanto a la valoración de las pruebas pues únicamente contempla las constancias referidas en el párrafo transcrito con anterioridad y no las ofrecidas por este Ente Político.

Sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia:

PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES.- Conforme a su naturaleza, se consideran como las constancias reveladoras de hechos determinados, porque son la representación de uno o varios actos jurídicos, cuyo contenido es susceptible de preservar, precisamente, mediante su elaboración. En ellas se consignan los sucesos inherentes, con el propósito de evitar que con el tiempo se borren de la memoria de quienes hayan intervenido, las circunstancias y pormenores confluente en ese momento y así, dar seguridad y certeza a los actos representados. El documento no entraña el acto mismo, sino que constituye el instrumento en el cual se asientan los hechos integradores de aquél; es decir, es un objeto creado y utilizado como medio demostrativo de uno o diversos actos jurídicos que lo generan. Por tanto, al efectuar la valoración de este tipo de elementos de prueba, no debe considerarse evidenciado algo que exceda de lo expresamente consignado.

Por todo lo anterior, es que se dice, que la sentencia adolece de una evidente falta de exhaustividad, situación que esta Sala debe de razonar a efecto de que las responsables entren al estudio concreto y se tenga fundado el agravio.

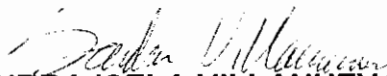
PRUEBAS

- A. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Copia de Acuse de recibo con folio **RC-2021-AM-FxM-AYU-04-0003** a nombre del Partido Fuerza por México y del Municipio de Aquiles Serdán.
- B. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Copia de Formato Único de Registro de Candidatura Presidencia Municipal de Alma Cecilia Pérez Torres (propietaria) y Laura López Mares (suplente), del archivo de las oficinas del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México.
- C. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en Formato (RDP) Declaración Patrimonial y de Conflicto de Intereses de Alma Cecilia Pérez Torres (propietaria) y Laura López Mares (suplente) que se sirva proporcionar el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- D. **LA PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - En su doble aspecto legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de los suscritos.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a esta H. Sala:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos de este Juicio de Revisión Constitucional, interpuesto en tiempo y forma, solicitando se aplique en nuestro beneficio la suplencia en la deficiencia de nuestra exposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como el principio de Exhaustividad al resolver el presente juicio.

A T E N T A M E N T E
PROTESTO LO NECESARIO



LIC. SANDRA ISELA VILLANUEVA JUAREZ
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO FUERZA POR MEXICO
ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

De conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Registro de Candidaturas a los Cargos de Gubernatura, Diputaciones por los Principios De Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, se emite acuse de recibo de:

ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO

Nombre del Partido/Coalición/Candidato(a) Independiente: FUERZA POR MÉXICO
Estado/Municipio/Distrito: AQUILES SERDÁN

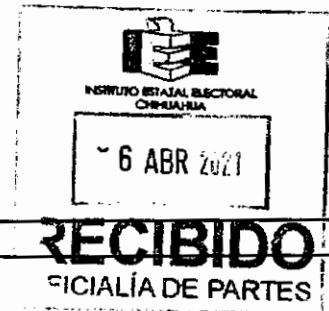
Recibido el día 06 del mes de Abril del 2021, a las 20:09 horas.

Documento	PM		R1		R2		R3		R4		R5	
	P	S	P	S	P	S	P	S	P	S	P	S
FURC (Formato único de registro de candidatos)	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	-	-
Copia del Acta de nacimiento o inscripción de registro de nacimiento	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	-	-
Copia de la Credencial para votar	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	-	-
Formato de aceptación de registro del SNR del INE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Documentos de residencia	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	-	-
Solicitud de licencia, renuncia o separación formal y real del cargo público.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Carta que especifique los periodos que ha sido electo en el cargo (en caso de reelección)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Declaración fiscal del último periodo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Declaración patrimonial y de conflicto de intereses, en sobre cerrado (formato RDP)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Documento que acredita la autoadscripción indígena calificada	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Documento que acredita la discapacidad	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Escrito de sustitución (renuncia, acta de defunción, escrito de inhabilitación, u otros)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otro (s)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Otro (s) detalle:

JESUS ALBERTO ESPARZA ROSALES

La emisión del presente acuse de recibo, no implica la declaración de cumplimiento sobre los requisitos legales contemplados en los ordenamientos de la materia.
Documentación sujeta a revisión.



SELLO

Elección **PRESIDENCIA MUNICIPAL** (GUBERNATURA, DIPUTACIÓN, PRESIDENCIA MUNICIPAL O SINDICATURA) Fecha de elaboración 06/04/21
ESTADO, MUNICIPIO, NO. DISTRITO EN EL CUAL SE POSTULA NÚM. DIPUTACIÓN DE RP
AQUILES SERDAN

Partido Postulante: **FUERZA POR MEXICO**
 Coalición Postulante:
Partido Político que lo propone:
 Candidatura independiente: (Aspirante, Titular de la planilla o propietaria(o) de la fórmula de Diputación o Sindicatura)

Cargo a elegir **PRESIDENCIA MUNICIPAL** (GUBERNATURA, DIPUTACIÓN RP O MR. PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍA O SINDICATURA) PROPIETARIA/O NÚM. SUPLENTE NÚM.
X

NOMBRE CON EL QUE SE IDENTIFICA LA PERSONA QUE SE AUTOPECIBE CON UNA IDENTIDAD SEXOGENÉRICA DISTINTA A LA REGISTRADA EN SU ACTA DE NACIMIENTO
SOBRENOMBRE

REELECCIÓN SI NO

SESTITUCIÓN Renuncia Muerte Incapacidad Otra causa

ESTOS DATOS SE TOMAN DEL ACTA DE NACIMIENTO

NOMBRE(S) **LAURA**
APELLIDOS **LOPEZ MARES**
PATERNO MATERNO
FECHA DE NACIMIENTO **10/01/88** EDAD **33 AÑOS**
LUGAR DE NACIMIENTO (NO CONFUNDIR CON EL LUGAR DE REGISTRO) **VALLE DE ALLENDE CHIHUAHUA MEXICO**
CIUDAD ESTADO PAÍS

SEXO: M H
SE AUTOADSCRIBE COMO INDÍGENA SI NO
ETNIA:
¿TIENE ALGUNA DISCAPACIDAD? SI NO
SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SI NO
GÉNERO CON EL QUE SE AUTOPECIBE FEMENINO MASCULINO

L P M R L R 8 8 0 1 1 0 0 8 M 9 0 0 **0059** **0 2**
CLAVE DE ELECTOR SECCIÓN NÚMERO DE EMISIÓN

0 0 5 9 1 0 6 3 1 2 3 4 6
OCR CIC (EN SU CASO)

DOMICILIO EN EL QUE RESIDE **ACTINOLITA** **10056**
CALLE NÚMERO INTERIOR NÚMERO EXTERIOR CÓDIGO POSTAL

COLONIA **FRACC. VISTA CERRO GRANDE** MUNICIPIO **AQUILES SERDAN** ESTADO **CHIHUAHUA**
TIEMPO DE RESIDENCIA **6 AÑOS** TELÉFONO **6145991141** OCUPACIÓN **AMA DE CASA**

PROFESIÓN / ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS **SECUNDARIA** ¿ES SUJETO OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIONES ANTE EL SAT? SI NO

LA O LAS REDES SOCIALES QUE LA PERSONA POSTULADA UTILIZA O UTILIZARÁ PARA PROMOCIONAR SU CANDIDATURA (PRECISE EL USUARIO DE LA PLATAFORMA RESPECTIVA)

Declaro bajo protesta de decir verdad: Que los datos asentados en el presente son verídicos y corresponden totalmente, en su caso, a los asentados en el acta de nacimiento (incluidas las anotaciones al margen o al reverso de la misma), así como en mi credencial para votar, entendiéndolo que, en caso de discrepancia de los datos contenidos entre uno y otro documento, prevalecerán para el registro los contenidos en el acta de nacimiento. Que cumplo con todos los requisitos para mi postulación como candidata(o) al cargo que se señala en el presente documento, así como también que no me encuentro dentro de los supuestos legales y constitucionales que contemplan las causales de inelegibilidad al cargo aspirado. No estar condenada o condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género ni haber incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias. No contar con antecedentes penales o policíacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111, numeral 2, inciso a), de la Ley Electoral local, manifiesto mi aceptación a la candidatura señalada en el presente documento, así como a la plataforma electoral registrada por el Partido, Coalición o Candidatura Independiente que me postula. De igual manera por este medio declaro de forma libre y voluntaria: a. Que he leído y entiendo el aviso de privacidad del Instituto Estatal Electoral relativo a este procedimiento, publicado en la dirección electrónica: www.ieechihuahua.org.mx, por lo que acepto su contenido. b. Que otorgo mi consentimiento de forma libre, específica e informada, con el objeto de que los datos personales que obran en la documentación anexa al formato único de registro de candidaturas, puedan ser utilizados y tratados por el Instituto Estatal Electoral y las autoridades que intervengan en el procedimiento de registro de candidaturas para los fines de éste, desde la presentación del presente formato, hasta su conclusión, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Laura López Mares
Firma del aspirante a candidata o candidato.

Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que la selección de la presente candidatura fue resultado de un proceso de elección democrático conforme a los estatutos del partido.
Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que acepto la candidatura de la ciudadana(o) conforme a los datos asentados en el presente formato de candidatura y declaración de aceptación de conformidad con el Artículo 111, numeral 2, inciso a), de la Ley Electoral del Estado.

ANTONIO ARTURO FRANCO MEDINA PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

Nombre completo, firma y cargo de la o el funcionario del partido político o coalición postulante que cuente con atribución para firmar el presente documento, o titular de la candidatura independiente

Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que cumplo con los requisitos y límites establecidos por la Constitución Política del Estado de Chihuahua en materia de reelección.

Firma del aspirante a candidata o candidato.

- | | | |
|--|--|--|
| <input type="checkbox"/> Copia legible del Acta de nacimiento (Por ambos lados) | <input type="checkbox"/> Solicitud de licencia, renuncia o separación formal y real del cargo público (cuando resulte aplicable) | <input type="checkbox"/> Declaración patrimonial y de conflicto de intereses, en sobre cerrado (Formato RDP) |
| <input type="checkbox"/> Copia legible de la Credencial para votar (Por ambos lados) | <input type="checkbox"/> Carta que especifique los periodos para los que ha sido electo en el cargo (en caso de reelección) | <input type="checkbox"/> Documentos que acreditan la autoadscripción calificada |
| <input type="checkbox"/> Formato de Aceptación de Registro del INE | <input type="checkbox"/> Declaración fiscal del último periodo, en su caso | <input type="checkbox"/> Documento que acredite la discapacidad |
| <input type="checkbox"/> Documentos de residencia (cuando resulte aplicable) | | <input type="checkbox"/> Otro |



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

Elección 2021

Elección **PRESIDENCIA MUNICIPAL**

Fecha de elaboración

06 | 04 | 21
DÍA MES AÑO

(GOBERNATURA, DIPUTACIÓN O MR. PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍA O SINDICATURA)

ESTADO, MUNICIPIO, NO. DISTRITO EN EL CUAL SE POSTULA

NÚM. DIPUTACIÓN DE RP

AQUILES SERDAN

Sustitución

- Renuncia
- Muerte
- Incapacidad
- Otra causa

Partido Postulante: **FUERZA POR MEXICO**

Coalición Postulante:

Partido Político que lo propone:

Candidatura Independiente:

(Aspirante, Titular de la planilla o propietaria(o) de la fórmula de Diputación o Sindicatura)

Cargo a elegir **PRESIDENCIA MUNICIPAL**

(GOBERNATURA, DIPUTACIÓN O MR. PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍA O SINDICATURA)

PROPIETARIA/O NÚM.

SUPLENTE NÚM.

REELECCIÓN

SÍ NO

NOMBRE CON EL QUE SE IDENTIFICA LA PERSONA QUE SE AUTOPERCE CON UNA IDENTIDAD SEXOGENÉRICA DISTINTA A LA REGISTRADA EN SU ACTA DE NACIMIENTO

SOBRENOMBRE

ESTOS DATOS SE TOMAN DEL ACTA DE NACIMIENTO

NOMBRE(S)

ALMA CECILIA

APELLIDOS

PEREZ

TORRES

PATERNO

MATERNO

FECHA DE NACIMIENTO

03 | 03 | 83

EDAD

38 AÑOS

LUGAR DE NACIMIENTO (NO CONFUNDIR CON EL LUGAR DE REGISTRO)

MAPIMI

DURANGO

MEXICO

CIUDAD

ESTADO

PAÍS

SEXO: M H

SE AUTOADSCRIBE COMO INDÍGENA

SÍ NO

ETNIA:

¿TIENE ALGUNA DISCAPACIDAD?

SÍ

NO

SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

SÍ

NO

GÉNERO CON EL QUE SE AUTOPERCE

FEMENINO

MASCULINO

P R T R A L 8 3 0 3 0 3 1 0 M 3 0 0

CLAVE DE ELECTOR

0059

SECCIÓN

02

NÚMERO DE EMISIÓN

0059060147340

OCR

115098708

CIC (EN SU CASO)

DOMICILIO EN EL QUE RESIDE

PORTAL DE SAN GUILLERMO

CÓDIGO POSTAL

31375

CALLE

NÚMERO INTERIOR

3033

NÚMERO EXTERIOR

ESTADO

COLONIA

FRACC PORTAL DEL VALLE

MUNICIPIO

AQUILES SERDAN

AQUILES SERDAN

TIEMPO DE RESIDENCIA

5 AÑOS

TELÉFONO

6145991141

OCCUPACIÓN

AMA DE CASA

PROFESIÓN / ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS

PRIMARIA

¿ES SUJETO OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIONES ANTE EL SAT? SÍ NO

LA O LAS REDES SOCIALES QUE LA PERSONA POSTULADA UTILIZA O UTILIZARÁ PARA PROMOCIONAR SU CANDIDATURA (PRECISE EL USUARIO DE LA PLATAFORMA RESPECTIVA)

Declaro bajo protesta de decir verdad:

Que los datos asentados en el presente son verídicos y corresponden totalmente, en su caso, a los asentados en el acta de nacimiento (incluidas las anotaciones al margen o al reverso de la misma), así como en mi credencial para votar, entendiéndose que, en caso de discrepancia de los datos contenidos entre uno y otro documento, prevalecerán para el registro los contenidos en el acta de nacimiento.

Que cumpla con todos los requisitos para mi postulación como candidata(o) al cargo que se señala en el presente documento, así como también que no me encuentro dentro de los supuestos legales y constitucionales que contemplan las causales de inelegibilidad al cargo aspirado.

No estar condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género ni haber incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.

No contar con antecedentes penales o policíacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111, numeral 2, inciso a), de la Ley Electoral local, manifiesto mi aceptación a la candidatura señalada en el presente documento, así como a la plataforma electoral registrada por el Partido, Coalición o Candidatura Independiente que me postula. De igual manera por este medio declaro de forma libre y voluntaria:

a. Que he leído y entiendo el aviso de privacidad del Instituto Estatal Electoral relativo a este procedimiento, publicado en la dirección electrónica: www.ieechihuahua.org.mx, por lo que acepto su contenido.

b. Que otorgo mi consentimiento de forma libre, específica e informada, con el objeto de que los datos personales que obran en la documentación anexa al formato único de registro de candidaturas, puedan ser utilizados y tratados por el Instituto Estatal Electoral y las autoridades que intervengan en el procedimiento de registro de candidaturas para los fines de éste, desde la presentación del presente formato, hasta su conclusión, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Alma C. Perez T.

Firma del aspirante a candidata o candidato.

Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que la selección de la presente candidatura fue resultado de un proceso de elección democrático conforme a los estatutos del partido.

Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que acepto la candidatura de la ciudadana(o) conforme a los datos asentados en el presente formato de candidatura y declaración de aceptación de conformidad con el Artículo 111, numeral 2, inciso a), de la Ley Electoral del Estado.

ANTONIO ARTURO FRANCO MEDINA PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

Nombre completo, firma y cargo de la o el funcionario del partido político o coalición postulante que cuente con atribución para firmar el presente documento, o titular de la candidatura independiente

Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que cumpla con los requisitos y límites establecidos por la Constitución Política del Estado de Chihuahua en materia de reelección.

Firma del aspirante a candidata o candidato.

- Copia legible del Acta de nacimiento (Por ambos lados)
- Copia legible de la Credencial para votar (Por ambos lados)
- Formato de Aceptación de Registro del INE
- Documentos de residencia (cuando resulte aplicable)
- Solicitud de licencia, renuncia o separación formal y real del cargo público (cuando resulte aplicable)
- Carta que especifique los periodos para los que ha sido electo en el cargo (en caso de reelección)
- Declaración fiscal del último periodo, en su caso
- Declaración patrimonial y de conflicto de intereses, en sobre cerrado (Formato RDP)
- Documentos que acreditan la autoadscripción calificada
- Documento que acredite la discapacidad
- Otro